

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Acceso al expediente CVA/CE/067/2022, así como el sentido de la resolución.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado clasificó la información en su modalidad de reserva, al amparo del artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia, ya que, en respuesta complementaria, el sujeto obligado fundó y motivó la clasificación de la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Verificación, clasificación, información reservada, Alcaldía, Benito Juárez, procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2679/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de abril de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022001123**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

1. Remitir en versión pública el expediente CVA/CE/067/2022 de fecha 9 de marzo de 2022 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001009.
2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Ampliación del plazo. El siete de abril de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1465/2022, de la misma fecha señalada, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022001123**, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

permite remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección Jurídica, Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a Programas Institucionales adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se reproduce la solicitud del particular]

La **Subdirección Jurídica** envía el oficio no. **DGAJG/DJ/SJ/4034/2022**. Mismo que se anexa a la presente, y donde se confirma la **INFORMACIÓN COMO RESERVADA**. De conformidad con el acuerdo **004/2022-O2** dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce la relativa señalada]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los

procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. ...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio número DGAJG/DJ/SJ/4034/2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Jurídico, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, en atención al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1157/2022, de fecha primero de abril del año dos mil veintidós, suscrito por usted, correspondiente a la solicitud marcada con el número de folio **092074022001123**, en el cual tiene a bien solicitar:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Por lo anterior, le informo que mediante **Acuerdo 004/2022-02** de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde **se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de la información** solicitada en el párrafo que antecede, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.
...” (sic)

- b) Acuerdo 004/2022-02 dictado por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022 mediante el cual se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de la información como reservada.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

- “1. La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la información.
2. Existen versiones públicas de la información.” (sic)

V. Turno. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2679/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2679/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la que se informó que lo solicitado se encuentra clasificado como reservado en virtud de que está relacionado con un procedimiento administrativo que se encuentra en *subjudice*, lo que actualiza las fracciones VI y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere lo siguiente:

- Indiqué el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.
- Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.
- Señalé de qué manera la divulgación de la información podría afectar la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

Asimismo, se requiere que, en el plazo antes señalado remita a este Instituto copia íntegra del acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación antes referida.

Apercibido **que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente**, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento. Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

VII. Alegatos. El ocho de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0456/2022, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, en los siguientes términos:

“

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **26 de mayo de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2679/2022**, interpuesto por [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso:

recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001123**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0426/2022**, de fecha 02 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **DGAJ/DJ/SJ/5685/2022** signado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DGAJ/DJ/SCI/JUD-B/5673/2022** suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Calificación “B”, adscrito a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez.
- Copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo.243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por quien suscribe, manifestando que este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1465/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **DGAJ/DJ/SJ/4034** suscrito por el Subdirector Jurídico, ambos de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se reproduce la relativa señalada]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0458/2022, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, el cual señala lo siguiente:

“[...]

- Se atiende a lo ordenado en el acuerdo de admisión del presente Recurso de Revisión mediante oficio DGAJ/DJ/SJ/5685/2022 signado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, quien a su vez remite el diverso DGAJ/DJ/SCI/JUD-B/5673/2022 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Calificación "B", adscrito a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez, quien tiene a bien responder de manera fundada y motivada todos y cada uno de los puntos requeridos por esa H. Ponencia en vía de diligencias para mejor proveer.

- Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, se anexa al presente copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en la cual se integra el ACUERDO 004/2022-02 por medio del cual se declara la clasificación de la información relativa al expediente materia del presente Recurso de Revisión como reservada por las razones expuestas en el oficio referido en el párrafo que antecede.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

[...]"

- b) Oficio número DGAJG/DJ/SJ/5685/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Jurídico y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"[...]

- " ... Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de que autoridad se encuentra el mismo.
- Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- Señale en que etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.
- Señale de qué manera la divulgación de la información podría afectar la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso ... "(sic)

Por lo anterior le remito contestación mediante el oficio con número de folio DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/5673/2022 de fecha 6 de junio de 2022 suscrito por el Lic. Jorge Cárdenas Maldonado Jefe de Unidad Departamental de calificación "B", por lo que le solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

[...]"

- c) Oficio número DGAJG/DH/SCI/JUDC-B/5673/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Calificación "B", adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que a la letra señala lo siguiente:

Al respecto, le informo que derivado de una revisión a los autos del procedimiento CVA/CE/067/2022 incoado al inmueble ubicado en Pedro Santacilia, Número 288, Colonia Villa de Cortes, en esta Alcaldía, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

1. Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de que autoridad se encuentra el mismo: Se encuentra sustanciándose procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcciones bajo el número de expediente CVA/CE/067/2022- mismo que deriva de Orden de Visita de Verificación emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la cual fue turnada a la Subdirección Calificadora de Infracciones dependiente de la Dirección Jurídica, por parte del Jefe de Unidad Departamental de Verificación "C", a efecto de que el mismo se desahogue en la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "B"

2. Precise la normatividad que regula el procedimiento: El procedimiento en cuestión se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de las Alcaldías, Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México bajo el número 716 el día primero de noviembre de dos mil veintiuno. Manual Administrativo en Benito Juárez con número de registro MA-35/240921-OPA-BJU-6/010319, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3. Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso: El procedimiento administrativo dio inicio en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones, así como Oficio de Comisión de Visita de Verificación en Materia de Construcciones. Derivado de lo anterior en misma fecha el C. Jesús Misael Vega Cambero, quien se desempeña como servidor público especializado en materia de verificación emitió Acta de Visita de Verificación en Materia de Construcciones de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, derivado de la cual .se ordenó imponer el estado de Suspensión de manera directa y en consecuencia la colocación de los sellos correspondientes, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el artículo 52 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, diligencias que fueron turnadas a la Subdirección Calificadora de Infracciones el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, por lo que en misma fecha se radico el procedimiento en cuestión a efecto de otorgarle al visitado diez días para la presentación de pruebas respecto de los hechos asentados en el [texto ilegible] conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México como el artículo 109 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Derivado de lo anteriormente mencionado esta autoridad de conformidad con el artículo 33, 35 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se allegará de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

pruebas necesarias a efecto de emitir resolución fundada y motivada en la cual se califique lo asentado en el Acta de Visita de Verificación y en su caso fincar las responsabilidades y sanciones correspondientes.

4. Señale en que etapa se encuentra el procedimiento actualmente: Derivado de una revisión a los autos del procedimiento en cuestión se desprende que esta autoridad se encuentra allegándose de las pruebas necesarias a efecto de poder emitir una resolución fundada y motivada conforme a la normatividad vigente.

5. Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento: Al respecto le informo que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las dependencias o entidades en las que se sustancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los mismos en la que entre otros se deberán guardar las constancias de notificación los acuses de recibo y todos los documentos necesarios que acrediten la realización de las diligencias: Por lo anteriormente mencionado al solicitar la versión pública del expediente se desprende que se están solicitando las constancias que obran en el mismo, mismas que al formar parte de un procedimiento administrativo, sirven para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la administración pública de la Ciudad de México.

6. Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada., al procedimiento que se sustancia: Como se menciono en el punto anterior las constancias solicitadas forman parte integra en el procedimiento que se desahoga ante esta autoridad por lo que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y toda vez que en el procedimiento en cuestión no se ha emitido resolución administrativa ya que como se menciono anteriormente, esta autoridad se esta allegando de las pruebas necesarias a efecto de poder resolver dicho procedimiento, por lo que el mismo de conformidad con la fracción VII debe clasificarse como reservado ya que en su caso se verían afectadas las formalidades esenciales del procedimiento así como las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados un- Mexicanos.

7. Señale de qué manera la divulgación de la información podría afectar la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso: Toda vez que de las constancias de los autos del procedimiento de mérito se desprende que no se ha emitido resolución administrativa por que el [texto ilegible] la información de un procedimiento en proceso violaría las garantías con las que cuenta el visitado, misma que son consagradas en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de nueva cuenta por razones de interés público y por actualizarse las hipótesis que previeron los legisladores en el antes citado artículo 183 fracción VII por lo que se reitera que la información debe ser considerada como reservada.

[...]"

- d) Copia de la Segunda Sesión Ordinaria del Acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.
- e) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0455/2022, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigida al recurrente, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022007423**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2679/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1465/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **DGAJ/DJ/SJ/4034** suscrito por el Subdirector Jurídico, ambos de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se reproduce la relativa señalada]

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error, La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo; será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de. 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el **artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

...

- f) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “Respuesta Complementaria RR.IP.2679/2022”

VIII. Cierre. El ocho de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el ocho de junio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha quince de junio de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona recurrente solicitó la versión pública del expediente CVA/CE/067/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós; así como el sentido de la verificación realizada.

Durante la tramitación del procedimiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno clasificó como reservada la información solicitada; argumentando que el procedimiento administrativo radicado bajo el número de expediente CVA/CE/067/2022 se encuentra *sub judice*.

En este entendido, entregó el Acuerdo 004/2022-O2 dictado por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022, mediante el cual se confirmó por unanimidad la propuesta de clasificación de la información como reservada.

En este orden de ideas, el particular se inconformó por la reserva de la información invocada por el sujeto obligado, por lo que vía diligencias para mejor proveer solicitó lo siguiente respecto del procedimiento:

“[...]”

Derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la que se informó que lo solicitado se encuentra clasificado como reservado en virtud de que está relacionado con un procedimiento administrativo que se encuentra en *subjudice*, lo que actualiza las fracciones VI y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere lo siguiente:

- Indiqué el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.
- Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

- Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.
- Señalé de qué manera la divulgación de la información podría afectar la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

[...]"

En desahogo a las diligencias, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Diligencia	Respuesta
Procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de que autoridad se encuentra el mismo.	Señaló que se encuentra sustanciándose el procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcciones bajo el número de expediente CVA/CE/067/2022 mismo que deriva de Orden de Visita de Verificación emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la cual fue turnada a la Subdirección Calificadora de Infracciones dependiente de la Dirección Jurídica, por parte del Jefe de Unidad Departamental de Verificación "C", a efecto de que el mismo se desahogue en la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "B".
Normatividad que regula el procedimiento.	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de las Alcaldías, Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México bajo el número 716 el día primero de noviembre de dos mil veintiuno. Manual Administrativo en Benito Juárez con número de registro MA-35/240921-OPA-BJU-6/010319, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

<p>Etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso:</p>	<p>Manifestó que el procedimiento dio inicio en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós mediante Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones, así como del Oficio de Comisión de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y, en misma fecha, se emitió el Acta de Visita de Verificación en Materia de Construcciones, derivado de lo cual se ordenó imponer el estado de Suspensión de manera directa.</p> <p>De esta manera, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós se turnaron las diligencias a la Subdirección Calificadora de Infracciones quien, en misma fecha se radicó el procedimiento en cuestión y se allegará de pruebas para emitir una resolución fundada y motivada.</p>
<p>Etapa se encuentra el procedimiento actualmente.</p>	<p>Señaló que la autoridad se encuentra allegándose de las pruebas necesarias a efecto de poder emitir una resolución fundada y motivada.</p>
<p>Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.</p>	<p>Indicó que se solicitan las constancias que obran en el expediente, mismas que forman parte del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.</p>
<p>Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia</p>	<p>Informó que las constancias solicitadas forman parte integra en el procedimiento que se desahoga, por lo que, de entregarse, se verían afectadas las formalidades esenciales del procedimiento.</p>
<p>Señale de qué manera la divulgación de la información podría afectar la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso</p>	<p>Señaló que la entrega de la información del procedimiento violaría las garantías con las que cuenta el visitado, ya que, de las constancias de los autos del procedimiento de mérito se desprende que no se ha emitido resolución administrativa.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

Aunado a lo anterior entregó copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, mediante la cual se confirmó la clasificación de la información como reservada.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]"

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- La información clasificada como reservada será pública cuando el Instituto revoque la clasificación, por lo que el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- **Como información reservada podrá clasificarse aquella que se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.**
- En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

- 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 - 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.
 - La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

Una vez analizada la normativa aplicable, es importante retomar que el sujeto obligado clasificó la información solicitada como reservada, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de la materia, la cual establece que como información reservada podrá clasificarse **aquella que se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria**. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 113.** Como información **reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

En relación con lo anterior, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, prevén en su numeral Primero, Segundo y Trigésimo lo siguiente:

[...] Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias **propias del procedimiento.** [...]"

Así, de las disposiciones legales anteriormente citadas, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **siempre y cuando se acredite lo siguiente:**

- 1.- Que exista un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.**
- 2.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En este orden de ideas, es importante recordar que la parte recurrente solicitó acceso al expediente CVA/CE/067/2022, así como el sentido de dicha resolución; en este sentido, el sujeto obligado señaló que el procedimiento administrativo en cuestión continúa en trámite y aún no se ha emitido una resolución, teniendo que la fecha de inicio del procedimiento data del dieciocho de marzo de dos mil veintidós y en el que la autoridad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

continúa allegándose de pruebas necesarias para emitir una resolución, por lo que la entrega de la información violaría las garantías del visitado.

Lo anterior fue debidamente fundado y motivado, vía diligencias para mejor proveer, aunado que se realizó el procedimiento de clasificación ante el Comité de Transparencia y el acta correspondiente fue remitida a la parte recurrente en respuesta complementaria.

Luego entonces, se deja insubsistente los agravios de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este Instituto para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracciones II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2679/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**